



Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

1419

RESOLUCION No. _____

" Por medio de la cual se ordena el pago de mesadas pensionales acumuladas en cumplimiento de sentencia por Proceso Ejecutivo, proferida por el Juzgado Décimo Primero Administrativo Oral del circuito de Cartagena 30/08/2018; 14/06/2019 instaurado por el Señor ANTONIO LUCAS CASTILLO ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.008.145 de Soplaviento (Bolívar)".

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el del Decreto 214 del 30 de junio de 2022 y de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 192, a los límites de gastos de la ley 617 de 2000.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019, 66 de 2020, No 145 de 2021 y No 214 de 2022, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 322 del Veintitrés (23) de noviembre de 2021, mediante la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2022.

**Bolívar
primero**

RESOLUCION No. 1419

" Por medio de la cual se ordena el pago de mesadas pensionales acumuladas en cumplimiento de sentencia por Proceso Ejecutivo, proferida por el Juzgado Décimo Primero Administrativo Oral del circuito de Cartagena 30/08/2018; 14/06/2019 instaurado por el Señor ANTONIO LUCAS CASTILLO ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.008.145 de Soplaviento (Bolívar)".

Que el Decreto No. 654 del 28 de diciembre de 2021, por medio del cual se liquida el Presupuesto de rentas e Ingresos y Apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, y en su artículo 29 contempló las rentas que financiaran el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la vigencia 2022, y que conforman el Fondo de Contingencias, constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que el Decreto 214 por medio del cual se reglamenta la ejecución del Programa De Saneamiento Fiscal Y Financiero Vigencia 2022, en su **Artículo Tercero** establece: *"El Departamento de Bolívar atenderá con cargo al Fondo de Contingencias, las obligaciones inventariadas a 31 de diciembre de 2021, relacionadas en el Anexo No 1, elaborado y presentado por la Secretaria de Hacienda, en los términos allí descritos; documento que en todo caso hace parte integral del presente decreto; e incorporará para efectos de pago, aquellas obligaciones que se generen posteriormente en el curso de la presente vigencia, atendiendo su naturaleza.*

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor del señor **ANTONIO LUCAS CASTILLO ÁLVAREZ**, se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Anexo I Grupo II, del Decreto 214 del 30 de junio de 2022.

Que la abogada **ANA CAROLINA CASTILLO ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.556.473 de Cartagena y con la Tarjeta profesional N° 160257 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder conferido por el Sr. **ANTONIO LUCAS CASTILLO ÁLVAREZ**, mediante escrito presentado radicado EXT-BOL-21-034527 el 15 de octubre de 2021, solicitó el pago de la obligación resultante del proceso litigioso de Nulidad y Restablecimiento del derecho con radicado **13001-3333-011-2011-044**, seguido de ejecutivo con el mismo radicado instaurado por su poderdante.

"(...) que el Juzgado segundo Administrativo de descongestión del circuito de Cartagena en Sentencia de primera instancia de 14 de marzo de 2012 que declaro la nulidad del oficio de fecha 10 de noviembre de 2010 proferido por la coordinadora del fondo territorial de pensiones del Departamento de Bolívar, mediante el cual se negó la solicitud de Reliquidación de la pensión de invalidez que percibe el Sr. ANTONIO LUCAS CASTILLO ÁLVAREZ y a título de restablecimiento del derecho se ordena al departamento de Bolívar reliquidar la pensión de invalidez del pensionado a partir del 12 de abril de 1995, teniendo en cuenta el último salario devengado como profesional universitario código 3005 grado 06 de la Secretaria de educación y cultura, con efectos fiscales a partir de 20

RESOLUCION No. _____

" Por medio de la cual se ordena el pago de mesadas pensionales acumuladas en cumplimiento de sentencia por Proceso Ejecutivo, proferida por el Juzgado Décimo Primero Administrativo Oral del circuito de Cartagena 30/08/2018; 14/06/2019 instaurado por el Señor ANTONIO LUCAS CASTILLO ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.008.145 de Soplaviento (Bolívar)".

de octubre de 2006, dicha sentencia fue confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante Sentencia de 23 de mayo de 2013 y adiciono el octavo a la Sentencia de fecha 14 de marzo de 2012, proferida por el Juzgado segundo Administrativo de descongestión del circuito de Cartagena, cuanto se ordene a pagar las diferencias que resulten en el numeral tercero. Las Sentencias antes señaladas se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas".

Que correspondió el reconocimiento de la Reliquidación pensional a la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional del extinto Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, por lo que mediante Resolución No. 166 de 02 de marzo de 2022, el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACATAR *la Sentencia Judicial de fecha (14) de marzo de 2012, expedida por el Juzgado Segundo Administrativo de descongestión de Cartagena, la cual fue adicionada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante providencia del 23 de mayo de 2013, Rad. 044-2011, dentro del trámite del proceso judicial iniciado por el señor ANTONIO LUCAS CASTILLO ÁLVAREZ contra el Departamento de Bolívar.*

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER *el derecho a la Reliquidación de la pensión de Invalidez al señor ANTONIO LUCAS CASTILLO ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.008.145 de Soplaviento (Bolívar), causada a partir del 20 de octubre de 2006, como así lo estableció el Juez en los considerandos de la Sentencia.*

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR *la mesada en la nómina de pensionados del departamento de Bolívar al señor ANTONIO LUCAS CASTILLO ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.008.145 de Soplaviento (Bolívar), a partir del mes de marzo de 2022 con una mesada pensional en la cuantía de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3.722.673,00).*

ARTÍCULO CUARTO: DEDUCIR *de cada mesada pensional el 5%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud y de la prestación del servicio de salud.*

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, *al Fondo de Contingencia del Departamento de Bolívar, la documentación pertinente para el pago de la suma establecida mediante auto de Mandamiento de Pago a favor del Sr. ANTONIO LUCAS CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.008.145 de Soplaviento (Bolívar) y en contra el Departamento de Bolívar, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES*

RESOLUCION No. 1419

" Por medio de la cual se ordena el pago de mesadas pensionales acumuladas en cumplimiento de sentencia por Proceso Ejecutivo, proferida por el Juzgado Décimo Primero Administrativo Oral del circuito de Cartagena 30/08/2018; 14/06/2019 instaurado por el Señor ANTONIO LUCAS CASTILLO ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.008.145 de Soplaviento (Bolívar)".

CIENTO TREINTA NUEVE MIL CIENTO TRES (\$ 544.139.103), de conformidad a lo dispuesto por el Juzgado Décimo primero Administrativo oral de Cartagena, mediante auto de fecha 30 de agosto de 2018, en cual se libro mandamiento de pago en contra del Departamento de Bolívar."

Que en la Resolución antes mencionada, en su artículo quinto Remite al Fondo de Contingencia del Departamento de Bolívar, la documentación pertinente para el pago de la suma establecida mediante auto interlocutorio de Mandamiento de Pago ordenado por el Juzgado Décimo Primero Oral del circuito de Cartagena de fecha treinta (30) de agosto de 2018, por el proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho seguido de Ejecutivo con Radicado 13001-33-33-011-2011-00044-00, debidamente notificado y ejecutoriado, a favor del Sr. **ANTONIO LUCAS CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N.º 4.008.145, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS MCTE. (\$ 544.139.103,00)** correspondiente al retroactivo pensional indexado a que tiene derecho.

Por las consideraciones anteriormente expuestas,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: DAR cumplimiento a lo ordenado Mandamiento de Pago proferido por el Juzgado Décimo Primero Oral del circuito de Cartagena de fecha treinta (30) de agosto de 2018, por el proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho seguido de Ejecutivo con Radicado 13001-33-33-011-2011-00044-00 instaurado por el señor **ANTONIO LUCAS CASTILLO ÁLVAREZ** contra el Departamento de Bolívar, por concepto de retroactivo pensional indexado, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Direcciones Financieras de Presupuesto, contabilidad y Tesorería de la Gobernación de Bolívar realizar los trámites tendientes a pagar, la suma reconocida de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS MCTE. (\$ 544.139.103,00)** a favor del señor ANTONIO LUCAS CASTILLO ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N.º 4.008.145.

Parágrafo: esta suma será cancelada con cargo al rubro 2.3.7.05.03-0347 pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional del programa de saneamiento fiscal y financiero CDP No. 1763 del 09 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa a la Dra. ANA CAROLINA CASTILLO ÁLVAREZ

RESOLUCION No. 1419

" Por medio de la cual se ordena el pago de mesadas pensionales acumuladas en cumplimiento de sentencia por Proceso Ejecutivo, proferida por el Juzgado Décimo Primero Administrativo Oral del circuito de Cartagena 30/08/2018; 14/06/2019 instaurado por el Señor ANTONIO LUCAS CASTILLO ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.008.145 de Soplaviento (Bolívar)".

identificada con c.c. No. 45.556.473 de Cartagena, y T.P. 160257 del C.S. de la J. como apoderado especial del Sr. **ANTONIO LUCAS CASTILLO**, en los términos del mandato conferido

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Turbaco-Bolívar en fecha, 26 de diciembre 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretaria General Departamento de Bolívar

Proyectó y Elaboró: Juan Sebastián Frías Utría- Abogado externo FTP.

Vo.Bo. Secretario de Hacienda Departamental -Yenis Paola Guzmán Pérez

Vo.Bo. Secretario Jurídico-Dr. Juan Mauricio González Negrete